

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE

ABASOLO VALLEJO S.A.

y

Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO-CHILE

FECHA, 6 de Agosto de 2010

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (en adelante denominado “Acuerdo”) se celebra el día 6 de agosto de 2010 entre **ABASOLO VALLEJO S.A.** (en adelante denominada “AVSA”) empresa industrial y comercial, RUT N° 96.543.050-4, debidamente representada por don José Antonio Vallejo Rodríguez en su calidad de Gerente General, ambos con domicilio en Avenida Portugal 864, Santiago, Chile, por una parte y, por la otra, la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** (en adelante, “Codelco”), empresa minera, industrial y comercial del Estado, creada por decreto ley N° 1.350 de 1976, RUT N° 61.704.000-K, debidamente representada por don Juan Enrique Morales Jaramillo, en su calidad de Vicepresidente Corporativo de Desarrollo y Sustentabilidad, ambos con domicilio en Huérfanos 1270, Santiago, (AVSA y CODELCO serán referidos individualmente, también, como la “Parte” y, conjuntamente, como las “Partes”).

CONSIDERANDOS

POR CUANTO, CODELCO está interesado en explorar una alternativa tecnológica para mejorar la productividad de equipos de molienda de minerales y AVSA es propietaria de cierta tecnología que podría satisfacer los intereses de Codelco (tecnología que se encuentra en trámite en para obtención de patente, gestión que se inició mediante la solicitud N° 3069 – 2008, cuyos antecedentes se adjuntan al presente acuerdo en anexo que se considera parte integrante del mismo);

POR CUANTO, las Partes están dispuestas a efectuar una prueba y desarrollo a nivel piloto e industrial de dicha tecnología y, en caso de ser ella exitosa, evaluar un posible acuerdo entre ambas Partes, en el ámbito de la mecatrónica, para incorporar las tecnologías en las instalaciones de CODELCO, y (en adelante la “Evaluación”);

POR CUANTO, en el proceso de Evaluación, las Partes se revelarán mutuamente información de naturaleza confidencial o de dominio privado.

POR CUANTO, las Partes desean lograr un entendimiento mutuo respecto a que la divulgación de información confidencial o de dominio privado durante la Evaluación, con el objeto de evitar restricciones no intencionadas que afecten a las actividades futuras de cualquiera de las Partes.

POR ELLO, en consideración de las estipulaciones y compromisos mutuos establecidos en el presente documento las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Cualquier información escrita, verbal o electrónica revelada por cualquiera de las Partes a la otra Parte a partir de la fecha del presente acuerdo en relación con la Evaluación, y que sea considerada por cualquiera de las Partes reveladoras “confidencial” o “de dominio privado”, lo que debe constar por escrito o ser identificada de modo similar y suficiente a fin de permitir su identificación como confidencial (la “Información Confidencial”) deberá, al momento de su divulgación, ser tratada conforme a lo que se establece en el presente acuerdo (el “Acuerdo”). Cualquier información que fuere revelada en cualquier otra modalidad deberá ser considerada como no confidencial. La Información Confidencial incluye la información, conocimiento o interpretación de cualquier naturaleza y en cualquier formato, incluyendo los datos que deriven de la misma.

2. La Parte receptora deberá utilizar la Información Confidencial sólo para el objeto de la Evaluación y para ningún otro objeto y deberá realizar sus mejores esfuerzos para la protección de su Información



A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'G' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.

Confidencial y de su confidencialidad, pero no será responsable de divulgaciones no autorizadas de la misma que pudieran acontecer a pesar de dichos esfuerzos.

3. La Parte receptora no deberá divulgar la Información Confidencial a ninguna persona excepto sus trabajadores y agentes o trabajadores y agentes de sus filiales que tengan la necesidad de conocer dicha Información para poder realizar la Evaluación, y deberán informar a dichas personas de la naturaleza confidencial de la misma. En el caso de entidades independientes o una filial, la Parte receptora deberá exigir el compromiso escrito de dicha entidad independiente o Filial en el sentido que se obliga en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo. Se entenderá por Filial, respecto a cualquiera de las Partes, cualquier otra entidad que, directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o esté bajo el control común de, dicha Parte. Para los fines del Acuerdo, se entenderá por control la titularidad, directa o por representación, de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos a voto, o la capacidad para controlar la integración de la mayoría del directorio u organismo de administración comparable de la entidad.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos anteriores,

(a) la Parte receptora no estará sujeta a restricciones en virtud del Acuerdo respecto a cualquier parte de la información que

(i) aparezca en patentes o publicaciones

(ii) sea conocida o dada a conocer al público sin que medie culpa de la Parte receptora,

(iii) sea independientemente generada por la Parte receptora sin el uso de la Información Confidencial;

(iv) sea suministrada por un tercero a la Parte reveladora sin restricciones sobre su divulgación o

(v) haya sido revelada, o la Parte receptora la haya conocido por medio de otras fuentes que no intervienen en la restricción de confidencialidad; y

(b) todas y cada una de las restricciones relativas a la Información Confidencial establecidas en este Acuerdo se extinguirán tres (3) años después a la fecha del mismo.

5. La Parte receptora acuerda notificar de inmediato a la Parte reveladora sobre cualquier consulta o solicitud realizada por una agencia gubernamental o autoridad o cualquier consulta o solicitud realizada como resultado de un procedimiento administrativo o judicial para cuya respuesta se requiera divulgar cualquier Información Confidencial. La Parte receptora no deberá divulgar la Información Confidencial en respuesta a dicha consulta o solicitud salvo que se requiera por un proceso obligatorio de un tribunal, agencia administrativa o cualquier ente gubernamental. Con anterioridad a la divulgación, la Parte receptora deberá conceder a la Parte reveladora una oportunidad razonable para asegurar el tratamiento confidencial de cualquier Información Confidencial por parte de dicho tribunal, agencia administrativa u otra autoridad gubernamental y deberá cooperar con la Parte que la revela en dicho esfuerzo.

6. La Parte receptora designará por escrito a un trabajador que será el único receptor inicial de cualquier Información Confidencial suministrada por la Parte reveladora en virtud del Acuerdo, y la Parte reveladora acuerda proporcionar dicha Información Confidencial sólo al empleado designado a tal efecto.

7. Al momento de finalizar la Evaluación, la Parte receptora deberá devolver a la Parte reveladora cualquier Información Confidencial recibida conforme a este Acuerdo y deberá destruir todas las copias de la misma,

8. Nada de lo establecido en el Acuerdo deberá ser interpretado como el otorgamiento a cualquiera de las Partes de una licencia o derecho bajo una patente o derecho de propiedad intelectual. El presente



9

Acuerdo no deberá afectar el derecho de las Partes a objetar el alcance, validez o supuesta infracción de cualquier patente o derecho de propiedad intelectual.

9. Ninguna de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, ni el intercambio de Información Confidencial, disminuirán ni restringirán los derechos de cada Parte de comercializar, dar en arriendo, vender o de otro modo poner a disposición de cualquier cliente o Tercero sus productos y servicios.

10. A excepción de lo arriba dispuesto, las Partes acuerdan que la Evaluación y las divulgaciones contempladas en el presente Acuerdo, ni las discusiones y comunicaciones entre las Partes en relación con el mismo, restringirán los derechos de las Partes a tomar acciones futuras que cualquiera de ellas unilateralmente determine de acuerdo a sus mejores intereses, incluyendo el derecho de realizar evaluaciones similares o celebrar acuerdos o relaciones con terceros que contemplen los temas relacionados a las cuestiones establecidas en el presente Acuerdo.

11. Para todos los fines que pertinentes, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. .

12. Las Partes estipulan el siguiente programa de trabajo para el desarrollo de las actividades que tendrá efecto a contar de la firma del presente Acuerdo:

a) Explorar potencial aplicación de la tecnología de la tuerca TRE y del dispositivo de corte MAC-TRE de AVSA a la actividad minera, principalmente en el ámbito de la molienda de minerales, de manera que le permitan a CODELCO disminuir costos o aumentar la productividad. Los resultados de esta etapa deberán estar terminados en un plazo de 30 días corridos contados desde la firma de este Acuerdo.

b) Evaluar el potencial económico de la tecnología o las tecnologías seleccionadas. Esta etapa deberá estar terminada en un plazo de 30 días corridos contados desde el término de la etapa anterior a).

c) Para la mejor alternativa o combinación, las Partes deberán acordar un modelo de negocio con el propósito de incorporar la tecnología en CODELCO y/o realizar los desarrollos, adaptaciones y ajustes necesarios a las tecnologías. La propuesta en cada caso deberá estar terminada a más tardar 30 días corridos del término de la etapa b) anterior.

d) Confección de un Acuerdo de Entendimiento en el caso que ambas Partes así lo hayan determinado en la etapa anterior c). Las Partes también podrán suscribir acuerdos independientes para la incorporación de las tecnologías en CODELCO sujetos a los términos del presente acuerdo. Esta etapa no deberá exceder el plazo de 60 días corridos a contar del término de la actividad anterior c).

13. El presente Acuerdo constituye el acuerdo total escrito entre las partes y prevalecerá sobre cualesquiera otros entendimientos o acuerdos previos relacionados con el objeto del presente Acuerdo y no estará sujeto a cambios ni modificación excepto que conste por escrito y sea firmado por los representantes autorizados de las Partes.

14. El administrador del acuerdo será por Codelco el Sr. Agustín Sepúlveda Osorio, Subgerente de Gestión de Innovación, perteneciente a la Gerencia Corporativa de Investigación e Innovación, y por AVSA el Sr. José Antonio Vallejos Rodríguez, Gerente General.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han celebrado el presente Acuerdo mediante sus correspondientes representantes autorizados en la fecha que figura indicada en el encabezamiento.



AVSA

Firmado por:

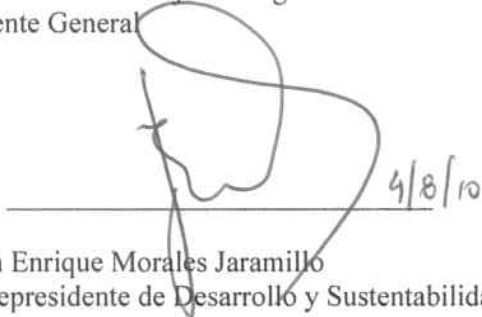


Nombre: José Antonio Vallejo Rodríguez

Cargo: Gerente General

CODELCO

Firmado por:



4/8/10

Nombre: Juan Enrique Morales Jaramillo

Cargo: Vicepresidente de Desarrollo y Sustentabilidad



Anexo: Antecedentes de Patente de la tecnología TRE y Mac-TRE

Consistente en el desarrollo de una Tuerca de Rápida Extracción denominada TRE y su correspondiente Máquina, Equipo o Dispositivo para la extracción o ruptura de la tuerca denominada MAC-TRE, la cual ha sido desarrollada y patentada y está referida a la invención de un dispositivo hembra de extracción rápida destinada a ser colocada en un dispositivo macho, en donde dicho dispositivo hembra posee al menos una cara exterior y en su centro una perforación para permitir la introducción de dicho dispositivo macho teniendo dicho dispositivo hembra de extracción rápida y dicho dispositivo macho medios de apriete de geometría común, estando dicho dispositivo hembra de extracción rápida y dicho dispositivo macho destinados a unir o acoplar dos cuerpos que requieren ser fijados uno al otro y en donde dicho dispositivo hembra de rápida extracción posee en al menos dicha cara de la periferia una entalla de sección variable estando dicha entalla formada por al menos dos paredes en donde la sección transversal máxima de la entalla está ubicada en la periferia y la sección mínima está ubicada antes de la perforación central a una distancia que permite generar una zona de aumento en el nivel de tensiones, en donde dichas paredes al ser separadas producen una grieta que avanza hasta alcanzar la superficie interna de la perforación central donde está conformado dicho medio de apriete común generando la separación del dispositivo hembra de extracción rápida.

La tecnología se encuentra en trámite de patentamiento en los siguientes países :

-Chile: Solicitud de patente N° 3069 – 2008 de fecha 16 de octubre de 2008. Estado: Solicitud publicada en el Diario Oficial.

-Argentina: Solicitud de patente N° P 09 01 01246 de fecha 8 de abril de 2009. Estado: Solicitado y cancelado Examen de Fondo.

-Perú: Solicitud de patente N° CL 3069-2008 de fecha 5 de diciembre de 2008. Estado: Solicitud publicada en Diario Oficial.

-Canada: Solicitud de patente N° 2,666,810 de fecha 26 de mayo de 2009. Estado: Solicitado Examen de Fondo.

-Australia: Solicitud de patente N° 2009202544 de fecha 24 de junio de 2009. Estado: Recibida Solicitud de Examen de Fondo por Oficina Australiana

-Estados Unidos: Solicitud de patente N° 12/478,444 de fecha 13 de agosto de 2009. Estado: A la espera de publicación de la Solicitud.

